



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información en un formato incomprensible y/o inaccesible por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00001219.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SABER LAS VACANTES DISPONIBLES AL DÍA DE HOY 2 DE ENERO DE 2019, PERFIL DE PUESTOS, OBJETIVO DEL PUESTO, REMUNERACIÓN NETA Y BRUTA MENSUAL, REQUISITOS PARA CUMPLIR EL PUESTO, DATOS DEL CONTACTO PARA ACCEDER Y CONCURSAR PARA EL PUESTO.”

SEGUNDO.- El día ocho de enero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

TERCERO. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ÉSTA RESOLUCIÓN...".

TERCERO.- En fecha once de enero del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información en un formato incomprensible emitido por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL LINK PROPORCIONADO POR EL SUJETO OBLIGADO, (HTTPS:CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ES INCORRECTO YA QUE NO SE PUEDE ACCEDER."

CUARTO.- Por auto dictado el día catorce de enero de dos mil diecinueve, se designó como Comisionada Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información en un formato incomprensible, recaída a la solicitud de acceso con folio 00001219, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- En fecha veintiuno de enero del año que transcurre, se notificó al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo señalado en



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

el antecedente que precede, y en lo que respecta al Sujeto Obligado se notificó de manera personal el veintidós del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00001219; por lo tanto, ténganse por presentados oportunamente el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistía en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó expresamente que si es cierto el acto reclamado, y a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, pone a disposición del ciudadano a través del correo electrónico designado, el link de internet correcto que a su juicio contiene la información requerida; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas; y toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha siete de marzo del presente año, se notificó por medio de estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, y en lo que respecta al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el ocho del propio mes y año.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha dos de enero de dos mil diecinueve, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00001219, en la cual peticionó lo siguiente: *las vacantes disponibles al día de hoy dos de enero de diecinueve, perfil de puestos, objetivo del puesto, remuneración neta y bruta mensual, requisitos para cumplir el puesto, datos del contacto para acceder y concursar para el puesto.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que mas ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el ocho de



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

enero de dos mil diecinueve; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el once del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información en un formato incomprensible por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;



...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán,
dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”.

La Ley de la Fiscalía General del Estado, establece:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALÍA GENERAL TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. FIJAR LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE SU PERSONAL PARA EL EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO;

II. GARANTIZAR QUE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN, ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...

IV. ESTABLECER DIRECTRICES GENERALES PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS QUE CORRESPONDA ATENDER A LOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO;



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

...
VI. VIGILAR QUE LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A CADA UNA
DE SUS ÁREAS, SE REALICE CONFORME A SU COMPETENCIA LEGAL, Y

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...
XIII. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;"

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado,
contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES
QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA

LA FISCALÍA TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS
ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY.

...
ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA
POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR
ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL
FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS
NECESIDADES DEL SERVICIO.

...
ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA FISCALÍA.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

IV. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA FISCALÍA.

V. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA FISCALÍA SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DETERMINADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

...”.

Finalmente, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó los siguientes links <http://nsjpn.fge.yucatan.gob.mx./Transparencia/Home/Download/?id=1201> y <http://nsjpn.fge.yucatan.gob.mx./Transparencia/Home/Download/?id=1202>, de los cuales, en el primero, se advierte la tabla de Aplicabilidad de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y en el segundo, la tabla de Actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, mismas tablas en las que se desprende la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de la Materia y el Área competente para poseerle; tabla de aplicabilidad y tabla de conservación que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ARTÍCULO 70
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES
TABLA DE APLICABILIDAD



Artículo 70
En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción	Descripción	Formato	Área Competente
I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.		DIRECCIÓN JURÍDICA
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	A-B	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (RECURSOS HUMANOS)
III	Las facultades de cada Área		DIRECCIÓN JURÍDICA
IV	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (PLANEACIÓN)
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecerse.		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (PLANEACIÓN)
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (PLANEACIÓN)
VII	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (RECURSOS HUMANOS)
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (RECURSOS HUMANOS)
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (FINANZAS)



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Tabla de Actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia



Artículo	Fracción/Incluido	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.	Semestral	En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 70 ...	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción X El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.	Trimestral	0-0	Información vigente
Artículo 70 ...	Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

De las disposiciones normativas previamente citadas, y de la consulta respectiva se desprende lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas; siendo que una de ellas es la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, es la encargada de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; de elaborar, en coordinación con el fiscal general y los titulares de las unidades administrativas, los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y de egresos, llevar la contabilidad de la Fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes.
- Que de conformidad a la Tabla de Aplicabilidad de la Fiscalía General del Estado de Yucatán entre las diversas fracciones del artículo 70 de la Ley Fiscalía General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra la fracción VIII concerniente a: la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; cuya área competente para poseerle es la Dirección de Administración; información pública que acorde a la tabla de Actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, su periodo de conservación es a partir del ejercicio en curso y del periodo anterior, esto es, de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior, en razón que la **Dirección de Administración** es la responsable de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; de elaborar, en coordinación con el fiscal general y los titulares de las unidades administrativas; resulta incuestionable, que pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser, de esta manera el Área competente.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Administración** de la Fiscalía del Estado de Yucatán.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al área que resultó competente, esto es, a la **Dirección de Administración**, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición del ciudadano una liga de internet, y los pasos a seguir, a la cual la parte recurrente no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el siguiente link: <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>; advirtiendo que dicha liga electrónica con los respectivos pasos remite a una página que no permite el acceso a la de información del interés del solicitante, por lo que se le causó menoscabo a la parte recurrente y por ende el agravio referido por aquél sí resulta fundado, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.



Posteriormente, del análisis realizado a las constancias presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a través del cual rindió sus alegatos, y constancias adjuntas, se advierte la intención del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial, ya que intenta acreditar haber puesto a disposición del particular la siguiente liga de internet <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, a fin que la parte recurrente tenga acceso a la información solicitada por lo que a fin de constatar lo anterior, este Cuerpo Colegiado en uso de la atribución antes citada, observó de la consulta realizada a dicho link, que si bien remite a una página de internet en la cual se despliegan varios apartados en donde el ciudadano tendría que llenar para poder obtener la información peticionada, y por ende es accesible, el Sujeto Obligado omitió orientar a la parte recurrente señalando los pasos a seguir para obtener la información que es de su interés conocer; por lo que se puede observar que no resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, pues acorde a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la información requerida obre en formatos electrónicos disponibles en internet, se deberá hacer del conocimiento de la parte solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla; por lo que no basta que el Sujeto obligado señale únicamente el link, si este de manera directa no te lleva a acceder directamente a la información, sino se debe indicar los pasos a seguir para su consulta, siendo que para fines ilustrativos, a continuación se inserta lo observado en dicha consulta:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.



Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Seleccione...

Tipo de Sujeto Obligado: Seleccione...

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

No existen Sujetos Obligados seleccionados

Ley *: Seleccione...

Artículo *: Seleccione...

Formato *: Seleccione...

Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la parte recurrente, por lo que no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, se **Modifica** la conducta desarrollada por parte del



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

Sujeto Obligado, y, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera nuevamente a la Dirección de Administración**, a fin que oriente correctamente al particular sobre los pasos a seguir para acceder en la información concerniente a: *las vacantes disponibles al día dos de enero de dos mil diecinueve, perfil de puestos, objetivo del puesto, remuneración neta y bruta mensual, requisitos para cumplir el puesto, datos del contacto para acceder y concursar para el puesto*, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II.- **Notifique** a la parte recurrente lo anterior a través del correo electrónico proporcionado por aquélla en el medio de impugnación que nos ocupa, y

III.- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62,

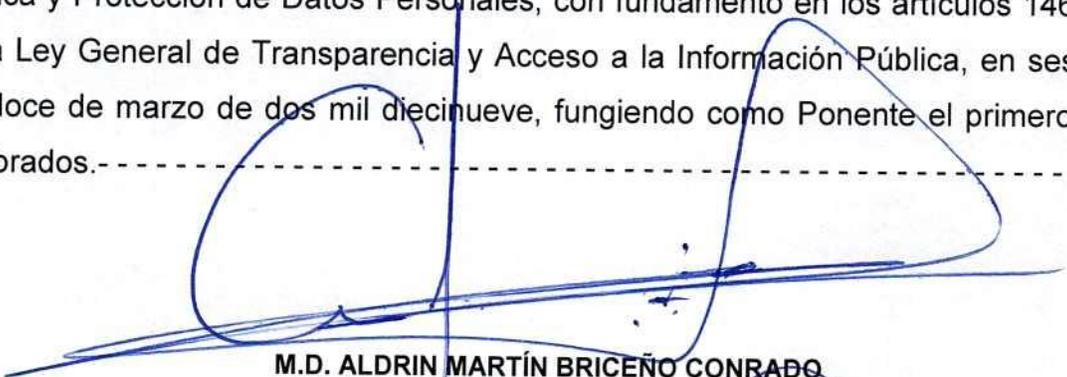
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 18/2019.

fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de marzo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC